



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 139 -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N° 140-2020-GRAP/12.02/DRDNyDC de fecha 04/06/2020, el Informe N° 1672-2020-GRAP/07.04 de fecha 09/10/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco - PERU COMPRAS, el órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, con fecha 09 de marzo del 2020 formalizó la Orden de Compra N° 593-2020 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-747-3217-0 generada a través del aplicativo de Catálogos de PERU COMPRAS, a favor de la empresa CORPORACION STEEL FORJA E.I.R.L. para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Calamina galvanizada de 11 canales), para la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	FECHA ACEPTADA	PLAZO DE ENTREGA	P.U. S/	IMPORTE S/
N° 0000593-2020	12,000	UND	CALAMINA GALVANIZADA 11 CANALES	09/03/2020	15 días	13.381200	160,574.40

Que, la Orden de Compra adquirió el estado de Aceptada C/Entrega Retrasada el 9 de marzo del 2020, con lo que se formalizó la relación contractual, entre Gobierno Regional de Apurímac y la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. teniendo como plazo de entrega 15 días calendario, el cual venció el 24 de marzo del 2020.

Que, mediante Informe N° 140-2020-GRAP/12.02/DRDNyDC de fecha 04 de junio del 2020 la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil en condición de área usuaria, informa el incumplimiento de la entrega de 12,000 unidades de calamina galvanizada, cuyo plazo de entrega ha excedido de sobremanera, no obstante las reiteradas exigencias vía telefónica por parte del personal administrativo, solo se limitaron a manifestar que no cuenta con el stock necesario y tampoco cuenta con calaminas de las características de la orden de compra, ocasionando atraso y perjuicio a nuestra Entidad.

Que, en atención a lo anterior, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, notificó la Carta Notarial N° 006-2020-GR.APURIMAC/07.04 al correo electrónico: corporacionsteelforja@gmail.com autorizada por la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. a fin de que cumplan con entregar los bienes objeto de adquisición, otorgándole un plazo de cuatro (04) días calendario, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 0000593-2020, por incumplimiento de obligaciones. A lo que dicha empresa proveedora no cumplió con entregar los bienes requeridos ni se tuvo respuesta alguna.

Que, asimismo, con fecha 23/09/20250 se notificó la misma Carta Notarial del mismo tenor a la mencionada empresa, a través de la Plataforma de PERÚ COMPRAS, a lo que tampoco cumplieron ni respondieron;



Que, mediante el Informe N° 1672-2020-GRAP/07.04 de fecha 09 de octubre del 2020 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe Técnico sobre la procedencia de la resolución de la Orden de Compra N° 0000593-2020 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-747-3217-0, debido a que la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. no cumplió con entregar los bienes objeto de adquisición, teniendo como plazo de entrega 15 días calendario, el cual venció el 24 de marzo del 2020, llegando a acumular el monto máximo de penalidad y que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento en que incurrió;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente al contratista de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que expresamente señala: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”*

Que, el numeral 165.6 del artículo 165 del citado Reglamento, señala: *“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”.*

Que, una vez formalizada la relación contractual mediante la Orden de Compra N° 593-2020 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-747-3217-0 la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. se encuentra en la obligación de entregar los bienes de acuerdo con lo ofertado en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, dentro del plazo ofertado.

Que, la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15/03/2020, la misma que se prorrogó hasta el 30 de junio del 2020 según el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que afectó la ejecución contractual, tanto al contratista como a la Entidad; en esa medida, habiendo el plazo de entrega vencido el 24 de marzo del 2020, la mencionada empresa proveedora estaba en el derecho de solicitar la ampliación del plazo una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo contractual se encontraba vencido, y cumplir con sus obligaciones contraídas; sin embargo, no solicitó ninguna ampliación de plazo.

Que, dicha empresa contratista se encuentra en situación de incumplimiento de obligaciones contractuales al no haber entregado los bienes objeto de adquisición y al haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad y que no existe una situación de reversión, por lo que para los fines de resolver el contrato se debe considerar el procedimiento establecido en el numeral 165.4. del artículo 165 del acotado Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

139



Que, en esa medida, la Entidad como parte perjudicada prescinde del requerimiento previo a la empresa contratista el cumplimiento de la Orden de Compra N° 593-2020 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-747-3217-0, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora y que la situación de incumplimiento no puede ser revertido, por lo que bastará notificar la presente resolución en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, la Orden de Compra N° 593-2020 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-747-3217-0 generada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - PERU COMPRAS. a favor de la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Calamina galvanizada de 11 canales), para la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, por las causales establecidas en el numeral 164.1 del artículo 164 y el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. para el cumplimiento de la Orden de Compra N° 593-2020 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-747-3217-0.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L., por conducto notarial.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que una vez que haya quedado consentida o firme la presente resolución, la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción en la que ha incurrido la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

